

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veinte (20) de Enero de dos mil quince (2015).

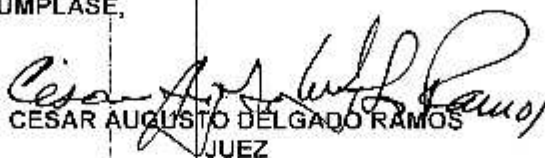
Radicación: No. 775-2014
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUZ SMIDIA DEVIA VERA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de LUZ SMIDIA DEVIA VERA contra DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES, se advierte lo siguiente:

1. En el poder otorgado al apoderado, no se especifica la fecha de expedición de los actos administrativos demandados, ni la petición que da origen al acto ficto cuya nulidad se solicita.
2. No se realizó una estimación razonada de la cuantía, tal y como lo establece el artículo 162 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011, sino que se indica un valor sobre el cual debió liquidarse la pensión de vejez sin especificar el origen de dicha suma.
3. Deberán aclararse las pretensiones de la demanda, por cuanto en ellas se solicita la nulidad del acto ficto o presunto como consecuencia de la falta de respuesta al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución 1289 del 23 de Mayo de 2014; sin embargo, dentro del expediente a folios 40 a 44, obra Resolución 0273 del 9 de Octubre de 2014, mediante el cual se resolvió el recurso de apelación mencionado.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué